

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 034

Fecha Estado: 24/02/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400220180039100	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	FIDEL ANTONIO AGUDELO SALAZAR	SARA CATALINA AGUDELO BUITRAGO	Auto requiere SE REQUIERE A LOS PARTIDORES PARA QUE ADECUEN EL TRABAJO DE PARTICION RESPETANDO LOS VALORES DE LAS PARTIDAS DE ACTIVOS Y PASIVOS ASIGNADOS.	23/02/2022		
05615318400220180052100	Ejecutivo	DIANA MARBELGUTIERREZ SALAZAR	CARLOS MARIO GUTIERREZ GUTIERREZ	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	23/02/2022		
05615318400220190003300	Verbal Sumario	ALEXANDER CARDONA VERA	YESENIA ANDREA SUAREZ CASTRO	Auto que fija fecha de audiencia SE SEÑALÓ COMO FECHA PARA AUDIENCIA EL 25 DE ABRIL DE 2022 A LAS 9:00AM. PARA ALEGATOS Y FALLO.	23/02/2022		
05615318400220190003300	Verbal Sumario	ALEXANDER CARDONA VERA	YESENIA ANDREA SUAREZ CASTRO	Diligencia de inventarios y avaluos PARA LLEVAR A CABO LA CONTINUACION DE LAS AUDIENCIAS DE OBJECION A LA DILIGENCIA DE INV. Y AV. SE SEÑALA EL 10 DE MAYO DE 2022 A LAS 3:00PM	23/02/2022		
05615318400220200027900	Jurisdicción Voluntaria	DANIEL SIMON CADAVID ZAPATA	LEON DARIO CAAVID GAVIRIA	Auto que Nombra Curador SE NOMBRA A LA DRA ANA MARIA GALLEGO PATIÑO	23/02/2022		
05615318400220200030000	Verbal Sumario	BERNARDO LEON BOLAÑOS REALPE	LEON DARIO BOLAÑOS ZULUAGA	Auto que requiere parte SE REQUIERE A LA ABOGADA PARA QUE PRESENTE SU PETICION AL PROCESO EJECUTIVO CORRESPONDIENTE.	23/02/2022		
05615318400220210000700	Ordinario	OSCAR ALBERTO OSPINA	DANIELA MENDOZA MAZO	Auto que fija fecha SE SEÑALA COMO FECHA DE PRACTICA DE LA PRUEBA DE ADN EL 23 DE MARZO DE 2022 A LAS 12:00 M	23/02/2022		
05615318400220210005200	Ejecutivo	NATALIA RENDON ARBOLEDA	DANIEL GARCES RIOS	Auto ordena notificar SE AUTORIZA EL CAMBIO DE DIRECCION PARA NOTIFICACION	23/02/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400220210020300	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	NORA CLARISA REY ALICEA	GUILLERMO DE JESUS ACEVEDO ACEVEDO	Auto ordena oficiar ORDENA OFICIAR A LA DIAN	23/02/2022		
05615318400220210034600	Verbal	GUILLERMO DAGNOVER RODAS	MARTA CECILIA OCAMPO RIOS	Auto que requiere parte SE REQUIERE AL DEMANDANTE PARA QUE PROCEDA A DAR IMPULSO AL PROCESO CONFORME AL 317 CGP.NOTIFICANDO A LA PARTE DEMANDADA	23/02/2022		
05615318400220210035500	Verbal	EDGAR GIOVANNEY MENDEZ CUTA	HILDY MELISSA CASTAÑO GARCIA	Auto que requiere parte SE REQUIERE AL DEMANDANTE PARA QUE PROCEDA A DAR IMPULSO AL PROCESO CONFORME AL 317 CGP NOTIFICANDO AL DEMANDADO	23/02/2022		
05615318400220210037100	Verbal	CARLOS FERNANDO GUTIERREZ BARRIENTOS	YAILYN FAISURY BEDOYA HIGUITA	Auto que requiere parte SE REQUIERE AL DEMANDANTE PARA QUE PROCEDA A DAR IMPULSO AL PROCESO CONFORME AL 317 CGP.NOTIFICANDO DEBIDAMENTE AL DEMANDADO.	23/02/2022		
05615318400220210038800	Verbal	MARGARITA ROSA GUZMAN BEDOYA	JUAN CARLOS VILLA MONTOYA	Auto que requiere parte SE REQUIERE AL DEMANDANTE PARA QUE PROCEDA A DAR IMPULSO AL PROCESO CONFORME AL 317 CGP.NOTIFICANDO AL DEMANDADO.	23/02/2022		
05615318400220210039200	Jurisdicción Voluntaria	ROBINSON ORLANDO GARCIA CORREA	DEMANDADO	Auto que ordena archivo por retiro de demanda	23/02/2022		
05615318400220210040500	Ejecutivo	OMAIRA HENAO MANRIQUE	JORGE IVAN GALLEGO RIVERA	Auto que requiere parte SE REQUIERE AL DEMANDANTE PARA QUE PROCEDA A DAR IMPULSO AL PROCESO CONFORME AL 317 CGP.NOTIFICANDO AL DEMANDADO.	23/02/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/02/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN CAMILO GUTIERREZ GARCIA
SECRETARIO (A)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIONEGRO- ANTIOQUIA

Rionegro, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Consecutivo auto	No. 323
Radicado	05 615 31 84 002 2019 00041 00
Proceso	Liquidación sociedad conyugal
Asunto	Ordena continuar trámite

Teniendo en cuenta que desde el pasado 25 de marzo de 2021 el Despacho decretó prueba de oficio para efectos de resolver la objeción a la diligencia de inventario y avalúos sin que a la fecha ninguna de las partes haya gestionado acto alguno para lograr la comparecencia del evaluador designado, en aras de no dilatar mas la decisión de este asunto, el Despacho en este estadio considera que no es necesaria la práctica del tercer dictamen pericial que fuera decretado de oficio y en consecuencia se cita a las partes para el día **10 de mayo de 2022 a las 3:00 de la tarde** para efectos de llevar a cabo la continuación de la audiencia de objeciones a la diligencia de inventario y avalúos.

La audiencia se realizará de manera virtual a través del aplicativo LIFESIZE, el link de la diligencia se les podrá enviar hasta minutos antes de la reunión para que estén atentos del correo electrónico.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Laura Rodriguez Ocampo

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02 De Familia
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f94e83e2c838edbb4d04d3a2203fff332baf61b52c1e3f652198ff36a4425752**

Documento generado en 23/02/2022 09:49:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto N°	315
PROCESO	Verbal sumario- Adjudicación Apoyo
RADICADO	05 615 31 84 002 2020 00279-00
ASUNTO	Designa curadora

De conformidad con el art.55 del C. G del P. y en aras de ahondar en las garantías del debido proceso del señor LEÓN DARIO CADAVID GAVIRIA se nombra como curadora ad litem del demandado a la abogada **ANA MARIA GALLEGO PATIÑO** con T.P 315.649 del C.S.J quien se localiza en el correo electrónico fidedignajca@gmail.com a quien se le debe notificar personalmente el presente auto , córrasele traslado de la demanda por el término de 10 días, para que si lo considera pertinente conteste la demanda y para que represente al demandado en todo el proceso judicial.

NOTIFÍQUESE

M

Firmado Por:

Laura Rodriguez Ocampo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02 De Familia
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63a9b60a6d3ae77df3276d8a3d0c7bae871524d90c0c07b935e6a73edeb8a02e**

Documento generado en 23/02/2022 09:50:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal Sumario- Disminución cuota alimentaria
Radicado	05615 31 84 002 2020 00300 00
Auto N°	311
Decisión	No da tramite

Se incorpora al expediente el memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante en el que solicita que los dineros por concepto de cuota alimentaria sean consignados en la cuenta de los hijos del demandante. El Despacho se abstiene de resolver la solicitud referenciada, toda vez que en el presente proceso verbal sumario no hay dineros consignados por concepto de títulos, por tanto se requiere a la apoderada para que radique su petición en el proceso **ejecutivo** correspondiente donde están involucradas las partes, pues es dentro de ese escenario que se tramita ese tipo de petición

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M

Firmado Por:

Laura Rodriguez Ocampo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02 De Familia
Rionegro - Antioquia

Código de verificación: **689bf6d0bf8faf9dd69d2db13350b1e08af5145b1870d2d39d4d3712a572e1fe**

Documento generado en 23/02/2022 09:50:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto N°	322
PROCESO	Verbal- filiación
RADICADO	05376 31 84 001 2021 00007 -00
ASUNTO	Pone en conocimiento – fija nueva fecha ADN

En primer lugar, se incorpora y se pone en conocimiento de las partes el memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante donde informa la imposibilidad de asistir a la prueba de Adn programada mediante auto del 21 de julio de 2021.

Así las cosas, la anterior situación se entiende como fuerza mayor, por ende se fija como nueva fecha para la práctica de la prueba de ADN el **23 de marzo de 2022 a las 12:00 m.**, para llevar a cabo la diligencia de toma de muestras al señor OSCAR ALBERTO OSPINA, la señora DANIELA MENDOZA MAZO y al niño J.S.M.Z., se realizará en la **Carrera 65 No. 80 - 325, Medellín, Antioquia**. Se les advierte que deberán presentar sus respectivos documentos de identidad y que su renuencia para acudir al examen no será obstáculo para proseguir con el trámite. Entrégueseles copia del FUS y LÍBRESE las comunicaciones correspondientes informándole a los interesados que deben anexar fotocopia de la cédula de ciudadanía y el registro civil del niño/a. Así como el formato FUS que se les remitirá por correo electrónico y/o a través del defensor de familia de Rionegro, Antioquia que funge como apoderado de la demandante.

Se le advierte a la demandante que debe presentarse **PUNTUAL** a la citación.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Laura Rodriguez Ocampo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02 De Familia
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7793da6140f73f22837d77f8912b514a4be2960654f0bdf1f2e5a5f19252fca**
Documento generado en 23/02/2022 09:50:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto N°	319
PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
RADICADO	05 615 31 84 002 -2021 00052-00
ASUNTO	Autoriza cambio de dirección para notificación

En atención al anterior memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante se tendrá en cuenta se tendrá en cuenta la nueva dirección que se informa para efectos de la notificación de la demandada, esto es CARRERA 69 # 78 B-12, MEDELLÍN, ANTIOQUIA, la cual en todo caso deberá realizarse de conformidad con el art. 6 del decreto 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE

m

Firmado Por:

Laura Rodriguez Ocampo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02 De Familia

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ed47ded867c94d25d31a61158b1268f708f22330738646209f9ee2e0aa6aacf**

Documento generado en 23/02/2022 09:50:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIONEGRO- ANTIOQUIA

Rionegro, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Consecutivo auto	No. 329
Radicado	05 615 31 84 002 2021 00203 00
Proceso	Sucesión
Asunto	Ordena oficiar Dian

Teniendo en cuenta que el pasado 10 de febrero de 2022 se aprobó la diligencia de inventario y avalúos se dispone librar oficio a la Dirección de impuestos y aduanas nacionales según lo dispuesto por el art.844 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Laura Rodriguez Ocampo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02 De Familia
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0610e06b83b61766c4fd815eabc0876f966e53b2852e906d42d853fe8d68a461**

Documento generado en 23/02/2022 03:26:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro, Antioquia, veintitrés (23) de febrero (02) de dos mil veintidós (2022)

Rdo. 2021-00346. Auto de Sustanciación No. 314

Se requiere a la parte demandante para que se sirva efectuar la notificación a la parte demandada, y al efecto, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de terminar el procedimiento por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

d

Firmado Por:

**Laura Rodriguez Ocampo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02 De Familia
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2710428b69951f683d0bbdff491c7452dbb8f4ab1f299b5b5efc1a65d1d65a7**

Documento generado en 23/02/2022 09:50:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Rionegro, Antioquia, veintitrés (23) de febrero (02) de dos mil veintidós (2022)

Rdo. 2021-00355. Auto de Sustanciación No. 316

Se requiere a la parte demandante para que se sirva efectuar la notificación a la parte demandada en debida forma, y al efecto, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de terminar el procedimiento por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

d

Firmado Por:

**Laura Rodriguez Ocampo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02 De Familia
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52ead40e0678846bfdd73373a0bf0fe79ff910db724644b7cc95cc74b20d9d5**

Documento generado en 23/02/2022 09:50:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, veintitrés (23) de febrero (02) de dos mil veintidós (2022)

Rdo. 2021-00371
Auto de Sustanciación No. 317

Se incorpora al expediente el memorial que antecede, no obstante, la comunicación allegada no será tenida en cuenta como notificación, hasta tanto se acredite que la parte accionada efectivamente recibió la comunicación, tal y como lo precisó la H. Corte Constitucional en sentencia C420 de 2020.¹

De lo contrario, deberá realizar nuevamente la notificación, y la misma deberá ajustarse a cabalidad a lo dispuesto por la normativa. Para tal fin, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito, conforme el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

d

¹ En la parte resolutive de dicha providencia, la Corte puntualizó: “*Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*”

Firmado Por:

**Laura Rodriguez Ocampo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02 De Familia
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cce6f9d5416254cebcb32f27baeec07f9d093937ca45c759d6a78f5cee6b384b**
Documento generado en 23/02/2022 09:50:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro, Antioquia, veintitrés (23) de febrero (02) de dos mil veintidós (2022)

Rdo. 2021-00388. Auto de Sustanciación No. 318

Se requiere a la parte demandante para que se sirva efectuar la notificación a la parte demandada, y al efecto, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de terminar el procedimiento por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

d

Firmado Por:

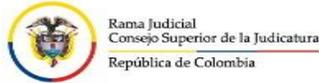
**Laura Rodriguez Ocampo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02 De Familia
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf98611c3bc525ef43cfc0d36e47d66ea2db27a2d539779e24857d5a30bc63b9**

Documento generado en 23/02/2022 09:50:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, veintirés (23) de febrero (02) de dos mil veintidós (2022)

Rdo. 2021-00392
Auto de Sustanciación No. 320

Se accede a la solicitud de retiro de demanda que se formula en memorial que antecede, toda vez que la misma cumple con lo consagrado en el artículo 92 del C. G. del P. y el artículo 3 del decreto 806 de 2020.

En tal sentido, ejecutoriada la presente providencia, dispóngase el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

d

Firmado Por:

Laura Rodriguez Ocampo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02 De Familia
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **866a52190d773b9145285e3f6d9fe438e23d61d6cc9eb9dd9a3cde38df99e9f1**

Documento generado en 23/02/2022 09:50:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro, Antioquia, veintitrés (23) de febrero (02) de dos mil veintidós (2022)

Rdo. 2021-00405. Auto de Sustanciación No. 321

Se requiere a la parte demandante para que se sirva efectuar la notificación a la parte demandada, y al efecto, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de terminar el procedimiento por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Laura Rodriguez Ocampo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02 De Familia
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89f50949216081eee6ba13f699231195fe1d2b2d5783bca3757079f88f2f0017**

Documento generado en 23/02/2022 09:49:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIONEGRO- ANTIOQUIA

Rionegro, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Consecutivo auto	No. 326
Radicado	05 615 31 84 002 2018 00391 00
Proceso	Sucesión
Asunto	Requiere partidores

El Despacho, en atención a lo dispuesto por el numeral quinto del art.509 del C. G del P., requiere a los partidores para que rehagan el trabajo de partición, lo anterior teniendo en cuenta que se advierten las siguientes inconsistencias:

-los partidores no tuvieron en cuenta que el señor FIDEL ANTONIO AGUDELO SALAZAR , cónyuge sobreviviente optó NO por gananciales, si no por PORCIÓN CONYUGAL, tal y como se plasmó en el escrito de subsanación del 19 de septiembre de 2018.

-los partidores están alterando el valor de los activos y pasivos que fueron aprobados en la diligencia de inventario y avalúos, la cual es la base material de la partición y no puede ser modificada posteriormente por los interesados o sus apoderados. En este sentido se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia señalando que:

“(...) ... cabe ahora repetir que “El artículo 1394 del Código Civil consagra normas para el partidor, que éste debe cumplir, pero que le dejan una natural libertad de apreciación de los diversos factores que han de tenerse en cuenta al realizar un trabajo de ese género. La ley no le impone al partidor la obligación de formar lotes absolutamente iguales entre todos los herederos.

La jurisprudencia sobre esta materia es bien clara en el sentido de que el ordenamiento del artículo 1394 citado deja al partidor aquella libertad de estimación, procurando que se guarde la posible igualdad y la semejanza en los lotes adjudicados, pero respetando siempre

la equivalencia, que resulta de aplicar al trabajo de partición, para formar varias porciones, el avalúo de los bienes hecho en el juicio. El partidor no puede, a pretexto de buscar la equidad, cambiar los avalúos, y estimar que unos bienes, muebles o inmuebles, valen menos o más de lo que el avalúo reza respecto de ellos". (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, 7 de julio de 1966). (Sublínea del Despacho).

Así las cosas deberán adecuar el trabajo presentado respetando los valores de las partidas de activos y pasivo asignados en la diligencia del art 501 del C.G del P.

Se concede un término de 20 días a los partidores para que realicen las anotaciones aquí descritas. Este termino se contará a partir de la notificación por estados de este auto.

Por último, se informa a las partes que a la fecha el expediente digitalizado no ha sido entregado a este Despacho por el contratista encargado por la Dirección Seccional, de requerir alguna pieza procesal, podrán solicitarlo directamente en la sede física del Despacho.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Laura Rodriguez Ocampo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02 De Familia
Rionegro - Antioquia**

Código de verificación: **2417964afa817137eaa3b06289218985c406deb045dc58195d17063b14607d80**

Documento generado en 23/02/2022 03:10:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
RIONEGRO-ANTIOQUIA

ACTA DE AUDIENCIA ORAL ART.372 Y 373 DEL C. G DEL P.

Fecha	24 de noviembre de 2021
-------	-------------------------

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO POR ALIMENTOS -

RADICACIÓN DEL PROCESO															
0	5	6	1	5	3	1	8	4	0	0	2	2018	00521	0	0
CODIGO MUNICIPIO				CÓDIGO JUZGADO		ESPECIALIDAD.		CONSECUTIVO JUZGADO		Año		Consecutivo		CONSECUTIVO RECURSO	

HORA INICIO: 09:27A.M	HORA TERMINACIÓN: 10 29 A.M
-----------------------	-----------------------------

LINK GRABACIÓN AUDIENCIA LIFESIZE:

PRIMERA PARTE: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/cd495f0c-49c7-4972-b000-5c1f8952f64a?vcpubtoken=98bf02e3-bc39-406f-a1b1-4de34d6eb781>

SEGUNDA PARTE: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/b4f29410-8d8f-4d45-8e5d-2bf780515fbc?vcpubtoken=6b3b7029-164c-4c17-98ff-4e7fee77bde9>

DATOS DEL DEMANDANTE	
Nombres	DIANA MARBEL GUTIERREZ SALAZAR
Cédula de ciudadanía	1036961259
APODERADO DEMANDANTE	
Nombres	VILMA CELINA RIVERA MORENO
Cédula de ciudadanía	43429374 TP 80.054 DELCSJ
DATOS DEMANDADA	

Nombres	CARLOS MARIO GUTIERREZ GUTIERREZ
Cédula de ciudadanía	15.429.391
APODERADO DEMANDADO	
Nombres	JUSTO PASTOR MEJÍA GUZMAN
Cédula de ciudadanía	CC 15.432.756 TP. 206.703
DESARROLLO DE LA AUDIENCIA	
<p>Instalada la audiencia través de la plataforma Life size, se presentan las partes y sus apoderados.</p> <p>Después de un amplio dialogo con las partes, estos no llegaron a ningún acuerdo, se continua con las demás etapas.</p> <p>En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO de FAMILIA de RIONEGRO, ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Constitución y Ley,</p> <p style="text-align: center;">FALLA</p> <p>PRIMERO: declarar no prosperas las excepciones de mérito formuladas por el demandado, conforme a la parte motiva de esta providencia.</p> <p>SEGUNDO: SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de DIANA MARBEL GUTIERREZ SALAZAR en contra de CARLOS MARIO GUTIERREZ GUTIERREZ por la suma de \$ 27.122.880 por concepto de cuotas alimentarias causadas desde mayo de 2011 a noviembre del 2021 más los intereses legales civiles desde que la obligación se hizo exigible hasta la fecha que se produzca el pago total de la obligación más las cuotas que se sigan causando. Lo anterior conforme al art 1617 del Código Civil.</p> <p>TERCERO: se dispondrá que las partes presenten la liquidación del crédito con especificaciones del capital y los intereses causados hasta la fecha de presentación de la misma, en los términos lo establecido en el art 446 del C.G.P.</p> <p>CUARTO: Se condena en costas al demandado, como agencias en derecho se fija la suma de un salario mínimo legal mensual vigente.</p> <p>QUINTO: esta decisión se notifica en Estrados frente a las partes y al defensor de familia se le notificara a través de correo electrónico.</p>	

SEXTO: Contra la presente decisión no procede ningún recurso por tratarse de un proceso de única instancia

Notificada esta decisión, se termina la diligencia siendo las 10:29 am



LAURA RODRÍGUEZ OCAMPO

JUEZ

Firmado Por:

Laura Rodriguez Ocampo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 02 De Familia

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83a22febb764484a6557cfb50e1ecabdc836d8eb85437fe4d0ffc9d3524acf38**

Documento generado en 23/02/2022 09:50:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIONEGRO- ANTIOQUIA

Rionegro, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Consecutivo auto	No. 328
Radicado	05 615 31 84 002 2019 00033 00
Proceso	Verbal sumario- regulación de visitas-
Asunto	Ordena continuar trámite

Teniendo en cuenta que desde el pasado 06 de julio de 2021 el Despacho requirió a la parte demandante para que informara sobre su residencia actual con miras a materializar la visita e informe socio familiar decretado como prueba de oficio en diligencia del 14 de octubre de 2020, sin que a la fecha esta parte haya cumplido con dicho requerimiento. Es así en aras de no dilatar mas la decisión de este asunto el cual data del año 2019, convoca a las partes para el día **25 de abril de 2022 a las 09:00 a.,m** para efectos de agotar las etapas de alegatos y fallo que están pendientes.

La audiencia se realizará de manera virtual a través del aplicativo LIFESIZE, el link de la diligencia se les podrá enviar hasta minutos antes de la reunión para que estén atentos del correo electrónico.

Respecto a la sustitución de poder que realiza el Dr. Santiago Bedoya, a la misma no se le dará trámite alguno, en tanto el poder del demandante fue concedido a la sociedad JURINCOL SAS con Nit 900416605-7, no a la sociedad "LAWYERS COMPANY S.A.S".

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Laura Rodriguez Ocampo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02 De Familia
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a69d6f92681398dfb85a3a4378fedefd59c666df5b84404c5a05ad116bf948c2**

Documento generado en 23/02/2022 03:10:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>